



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

INFORME LEGAL N° 32/2018.

LETRA: T.C.P.- C.A.

Cde. Expte. T.C.P.- P.R. N° 42/2018.

Ushuaia, 09 de Marzo de 2018.

SR. PROSECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, del Registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia caratulado: **"S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – TRÁMITE URGENTE – EXPTE. SlyT N° 65/15 'SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 PayT, NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00"**, procediéndose a su análisis.

I.-ANTECEDENTES:

Las actuaciones se inician a partir de la Nota N° 8749/18 suscripta por la Dra. Cristina Cayré quien, en su carácter de Instructora Ad hoc, remite copia del Sumario Administrativo, tramitado bajo Expte. S.L. y T. N° 65/15 caratulado: **"S/ SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 P.A. y T., NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00"**.

Mediante la Resolución M.D.S. N° 1155/15 la Sra. Ministro de Desarrollo Social Dra. Marisa MONTERO resuelve: **"Instruir SUMARIO ADMINISTRATIVO con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir todos los elementos de prueba tendientes a esclarecer irregularidades y**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

proponer sanciones si corresponde (art. 25° del Decreto Nacional N° 1798/80 – Reglamento de Investigaciones), con relación a la situación irregular de revista de la agente Categoría PAyT 15, Nora Gladys BRANDAN, Legajo N° 16464233/00 a partir del día 27/09/2012 al 15/09/2015” (Artículo 1°).

A fs. 163 obra copia certificada del Informe Art. 83° Decreto Nacional N° 1798/80 del que resulta pertinente extraer algunos pasajes que resultan ilustrativos de los hechos objeto de dicho Sumario Administrativo.

“En consideración a lo expuesto, se concluye que las pruebas obrantes, son contundentes en la calificación reprochable de la conducta de la agente, en referencia a la inasistencia injustificada que registra el día 03/04/2014 dicha conducta encuadra en los alcances del artículo 27 inciso a) de la Ley Nacional N° 22.140 en cuanto a registrar de manera paralela en el sector público licencias por enfermedad común o largo tratamiento y aportes en el sector privado en el mismo período la conducta reprochable encuadra en el Art. 10 i) Incompatibilidad – Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias Decreto N° 3413/79 'Las licencias comprendidas en este artículo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder'. Y en el artículo 27 de la Ley Nacional 22.140”.

A fs. 175 obra Informe D.G.C. y A.J. (M.D.S.) suscripto por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social Dra. Alicia B. JACOBI mediante el cual recomienda la incorporación al cuerpo del sumario los recibos de haberes correspondientes al período dentro del cual surge el perjuicio fiscal de manera que este Órgano de Control tome dimensión del monto al cual asciende el perjuicio fiscal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

No consta en la documentación remitida en copia certificada, que se haya dictado acto administrativo que dé por finalizado el Sumario Administrativo.

II.- ANÁLISIS:

Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, cabe en primer lugar analizar si corresponde que este Tribunal de Cuentas se avoque al tratamiento de estas actuaciones, en vista a la competencia que la ley le atribuye.

El Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto Nacional N° 1798/1980 establece lo siguiente:

Artículo 6 inciso e) apartado 3: *"Son deberes de los instructores: (...) Reunir los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente".*

Artículo 83 inciso e): *"Clausurado el sumario, el Instructor producirá, dentro de un plazo de Diez (10) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener: (...) La determinación de la existencia del presunto perjuicio fiscal para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial."*

Y por su parte el artículo 91 inciso e) indica: *"Recibidas las actuaciones por la autoridad competente, previo dictamen del servicio jurídico permanente, la misma dictará resolución. Esta deberá declarar: () En su caso, la existencia de perjuicio fiscal."*

En vista a los antecedentes fácticos que le dieron origen a las actuaciones sumariales, considero que resulta de aplicación el criterio sentado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

en Acuerdo Plenario N° 2206 en el que, citando el precedente judicial “*Tribunal de Cuentas de la Provincia c/Aguirre, Eduardo Edmundo s/ daños y perjuicios*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se resolvió que, tratándose de una cuestión referida al régimen del empleo público, corresponde a cada institución ejercer las facultades que le asigna la ley en su carácter de empleador, y cuando se trata de repetir sumas pagadas indebidamente a un agente estatal, la acción tramita con arreglo al Código Civil y Comercial y no por la Ley provincial N° 50.

Dicho criterio fue reiterado en Resoluciones Plenarias Nros. 01/15, 60/15, 262/16, 267/16, 238/17 y 50/18.

En consecuencia, y con arreglo al criterio citado, podemos afirmar que corresponde al empleador la determinación del perjuicio fiscal detectado y su persecución por las vías pertinentes.

Por ello sugiero que, a través de la intervención que le compete al Plenario de Miembros, se haga saber a la Sra. Ministro de Desarrollo Social Lic. Paula GARGIULO que, en el caso que nos ocupa, la determinación del perjuicio fiscal, en cuanto a su existencia y *quantum*, debe ser efectuada en el ámbito del organismo sumariante y, en su caso perseguir su recupero a través de la vía pertinente.

III.- CONCLUSIÓN:

En función de lo expuesto, considero que correspondería dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a las actuaciones administrativas citadas, indicándole la Sra. Ministro de Desarrollo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Social Lic. Paula GARGIULO y, en su caso perseguir su recupero a través de la vía pertinente.

A tan fin y con las consideraciones precedente, se eleva con el presente, proyecto de Resolución Plenaria que sería del caso dictar en caso de compartirse el criterio expuesto.

Dr. Gustavo A. Marchese
ABOGADO
Mat. Prov. Nº 435
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROYECTO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia,

VISTO: El Expediente Letra: T.C.P.-P.R. N° 42/2018 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: **"S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – TRÁMITE URGENTE – EXPTE. SlyT N° 65/15 'SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 PayT, NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00";** y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron a partir de la Nota N° 8749/18 suscripta por la Dra. Cristina Cayré quien, en su carácter de Instructora Ad hoc, remite copia del Sumario Administrativo, tramitado bajo Expte. S.L. y T. N° 65/15 caratulado: **"S/ SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 P.A. y T., NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00"**.

Que dicho procedimiento sumarial, se inició a partir de la Resolución M.D.S. N° 1155/15 mediante la cual la entonces Ministro de Desarrollo Social Dra. Marisa MONTERO resolvió: **"Instruir SUMARIO ADMINISTRATIVO con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir todos los elementos de prueba tendientes a esclarecer irregularidades y proponer sanciones si corresponde (art. 25° del Decreto Nacional N° 1798/80 – Reglamento de Investigaciones), con relación a la situación irregular de revista de la agente Categoría PAyT 15, Nora Gladys BRANDAN, Legajo N° 16464233/00 a partir del día 27/09/2012 al 15/09/2015"** (Artículo 1°).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que dicho Sumario Administrativo tiene por objeto, conforme las conclusiones a que arribara su Instructora en el informe que ordena el Art. 83° Decreto Nacional N° 1798/80 obrante a fs. 163, dentro de las que se destaca lo siguiente: *“En consideración a lo expuesto, se concluye que las pruebas obrantes, son contundentes en la calificación reprochable de la conducta de la agente, en referencia a la inasistencia injustificada que registra el día 03/04/2014 dicha conducta encuadra en los alcances del artículo 27 inciso a) de la Ley Nacional N° 22.140 en cuanto a registrar de manera paralela en el sector público licencias por enfermedad común o largo tratamiento y aportes en el sector privado en el mismo período la conducta reprochable encuadra en el Art. 10 i) Incompatibilidad – Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias Decreto N° 3413/79 'Las licencias comprendidas en este artículo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder'. Y en el artículo 27 de la Ley Nacional 22.140”.*

Que por su parte, la Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social Dra. Alicia B. JACOBI recomienda, a través del Informe D.G.C. y A.J. (M.D.S.) obrante a fs. 175, la incorporación al cuerpo del sumario los recibos de haberes correspondientes al período dentro del cual surge el perjuicio fiscal, de manera que este Tribunal de Cuentas cuente con los elementos necesarios para determinar a cuánto asciende el mismo; sin que conste en la documentación remitida en copia certificada, que se haya dictado acto administrativo que dé por finalizado el Sumario Administrativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que habiéndose conferido intervención al Área Legal de este Tribunal de Cuentas, la misma se efectúa a través del Informe Legal N° 32/2018 Letra: T.C.P.-C.A. en el que se efectuó el siguiente análisis:

"Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, cabe en primer lugar analizar si corresponde que este Tribunal de Cuentas se avoque al tratamiento de estas actuaciones, en vista a la competencia que la ley le atribuye.

El Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto Nacional N° 1798/1980 establece lo siguiente:

Artículo 6 inciso e) apartado 3: 'Son deberes de los instructores: (...) Reunir los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente'.

Artículo 83 inciso e): 'Clausurado el sumario, el Instructor producirá, dentro de un plazo de Diez (10) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener: (...) La determinación de la existencia del presunto perjuicio fiscal para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial'.

Y por su parte el artículo 91 inciso e) indica: 'Recibidas las actuaciones por la autoridad competente, previo dictamen del servicio jurídico permanente, la misma dictará resolución. Esta deberá declarar: (...) En su caso, la existencia de perjuicio fiscal.'

En vista a los antecedentes fácticos que le dieron origen a las actuaciones sumariales, considero que resulta de aplicación el criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 2206 en el que, citando el precedente judicial 'Tribunal de Cuentas de la Provincia c/Aguirre, Eduardo Edmundo s/ daños y perjuicios', del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

resolvió que, tratándose de una cuestión referida al régimen del empleo público, corresponde a cada institución ejercer las facultades que le asigna la ley en su carácter de empleador, y cuando se trata de repetir sumas pagadas indebidamente a un agente estatal, la acción tramita con arreglo al Código Civil y Comercial y no por la Ley provincial N° 50.

Dicho criterio fue reiterado en Resoluciones Plenarias Nros. 01/15, 60/15, 262/16, 267/16, 238/17 y 50/18.

En consecuencia, y con arreglo al criterio citado, podemos afirmar que corresponde al empleador la determinación del perjuicio fiscal detectado y su persecución por las vías pertinentes.

Por ello sugiero que, a través de la intervención que le compete al Plenario de Miembros, se haga saber a la Sra. Ministro de Desarrollo Social Lic. Paula GARGIULO que, en el caso que nos ocupa, la determinación del perjuicio fiscal, en cuanto a su existencia y quantum, debe ser efectuada en el ámbito del organismo sumariante y, en su caso perseguir su recupero a través de la vía pertinente”.

Que el criterio expuesto en el Informe citado precedentemente fue compartido por el Sr. Prosecretario Legal y por el Sr. Secretario Legal.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propio el análisis y el curso de acción propuestos en el Informe Legal N° 32/2018 Letra T.C.P.-C.A., transcripto *ut supra*.

Que la presente se emite con el quórum previsto por el artículo N° 27 de la Ley provincial N° 50, por ausencia del Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, conforme a lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 21/2018.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo previsto en los artículos 1º, 4º, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente Letra: T.C.P.-P.R. N° 42/2018 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/ *SUMARIO ADMINISTRATIVO – TRÁMITE URGENTE – EXPTE. SlyT N° 65/15 'SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 PayT, NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00'*".

ARTÍCULO 2º: Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO que la determinación del perjuicio fiscal, en cuanto a su existencia y quantum, debe ser efectuada en el ámbito del organismo sumariante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6º inciso e) apartado 3, 83 inciso e) y 91 inciso e) del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto nacional N° 1798/1980.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO que no es este Organismo el que debe perseguir el recupero, sino que corresponde a la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO, a la Directora General de Recursos Humanos Escalafón No Docente, Lic. María Florencia TUROVETZ y a la Directora General de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sumarios e Informaciones Sumarias de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Dra. Adriana Beatriz TRANI.

ARTÍCULO 5°: Notificar con copia certificada de la presente a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO y a la Directora General de Sumarios e Informaciones Sumarias de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Dra. Adriana Beatriz TRANI.

ARTÍCULO 6°: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Legal y, por su intermedio, a la Sra. Asesora letrada, con remisión de las actuaciones para su intervención en forma previa a su archivo.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2018.

*A se legal
con fundamento lo mer todo
por el Dr. Maschese de Juan
en actuaciones*

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
TDE A.G.S.

20 MAR 2018

*Señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, ocupando
el criterio vertido por el Dr. Cantoro Nordese y elevados actuaciones
con el proyecto de acto de que la misión se estime pertinente.*

20 MAR 2018

Dr. Sebastián OSABO MIRUEE
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia